RESTRICTED

GPA/10

10 de enero de 1997

(97-0045)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Comité de Contratación Pública

Original: inglés

NOTIFICACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

Comunicación de Noruega

Se ha recibido de Noruega la comunicación adjunta de conformidad con la decisión del Comité de 4 de junio de 1996, relativa al Procedimiento para la Notificación de la legislación nacional de aplicación (GPA/1/Add.1).

1. RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN NORUEGA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA[1]

Las obligaciones internacionales de Noruega en materia de contratación pública se han incorporado a la legislación nacional mediante una ley y cuatro reglamentos, denominados en adelante "los reglamentos", que incorporan las Directrices del Espacio Económico Europeo (EEE) y el Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública (ACP). Son:

- "Lov om offentlige anskaffelser mv", de 27 de noviembre de 1992 (Ley de contratación pública);
- "Forskrift om tildeling av kontrakter om offentlige varekjøp", de 4 de diciembre de 1992 (Reglamento de suministros públicos, RSP);
- "Forskrift om tildeling av kontrakter om offentlige tjenestekjøp", de 1º de julio de 1994 (Reglamento de servicios públicos, RS);
- "Forskrift om tildeling av offentlige bygge- og anleggskontrakter", de 4 de diciembre de 1994 (Reglamento de obras públicas, RO);
- "Forskrift om innkjøpsregler for oppdragsgivere innen vann- og energiforsyning, transport og telekommunikasjon", de 16 de diciembre de 1994 (Reglamento de procedimientos de contratación para las entidades que operan en el sector de servicios de agua, energía, transporte y telecomunicaciones, RSS).

Los Reglamentos sobre contratos de suministros, servicios y obras se aplican a las entidades del "sector público". El Reglamento sobre los procedimientos de compras de entidades que actúan en los sectores del agua, la energía, el transporte y las telecomunicaciones se denomina Reglamento del "sector de servicios públicos".

Dado que las normas del ACP sobre contratación pública coinciden en gran medida con las del EEE, en 1996 sólo se efectuaron enmiendas de tipo menor en la ley y los reglamentos para adecuar la legislación noruega al ACP.

PRINCIPIOS BÁSICOS

1. Las normas en detalle de los reglamentos se aplican a las contrataciones con un valor contractual total previsto superior a ciertos valores de umbral.

---

[1]Para su consulta están a disposición en la División de Propiedad Intelectual e Inversiones (oficina 3057) las publicaciones siguientes (en noruego): la Ley de contratación pública (*Lov om offentlige anskaffelser m.v.* - Ajourført med endringer, senest ved lov, de 15 de marzo de 1995, Nº 15); el Reglamento de suministros públicos (*Forskrift om tildeling av kontrakter om offentlige varekjøp* - Fastsatt ved kgl.res., de 4 de diciembre de 1992 med endringer, sist ved kgl res de 13 de septiembre de 1996); el Reglamento de servicios públicos (*Forskrift om tildeling av kontrakter om offentlige tjenestekjøp* - Fastsatt ved kgl. res., de 1º de julio de 1994 med endringer, sist ved kgl res, de 13 de septiembre de 1996); el Reglamento de obras públicas (*Forskrift om tildeling av offentlige bygge-og anleggskontrakter* - Fastsatt ved kgl.res., de 4 de diciembre de 1992 med endringer, sist ved kgl res., de 13 de septiembre de 1996); y el Reglamento de procedimiento de contratación para entidades que operan en los sectores del agua, la energía, el transporte y las telecomunicaciones (*Forskrift om innkjøpsregler for oppdragsgivere innen vann- og energiforsyning, transport og telekommunikasjon (forsyningssektorene)* - Fastsatt ved kgl.res., de 16 de diciembre de 1994 med endringer, sist ved kgl res, de 13 de septiembre de 1996).

Los valores de umbral tras la entrada en vigor del ACP son:

- 1.100.000 NKr, excluido el IVA, para las contrataciones de suministros y servicios por parte de las entidades del Gobierno central. Este valor de umbral resulta del ACP;

- 1.650.000 NKr, excluido el IVA, para contratos de suministros y servicios de otras entidades del sector público;

- 41.500.000 NKr, excluido el IVA, para los proyectos de obras de todas las entidades comprendidas;

- 3.300.000 NKr, excluido el IVA, para contratos de suministros y servicios de entidades de servicios públicos que no sean del sector de las telecomunicaciones;

- 4.950.000 NKr, excluido el IVA, para contratos de suministros y servicios adjudicados por entidades de telecomunicaciones.

Hay normas detalladas sobre el cálculo de los valores contractuales estimados en relación con esos umbrales. Han quedado explicadas en el documento GPA/W/12/Add.6.

2. Al realizar una contratación pública, no se permite discriminación alguna por motivos de nacionalidad de los suministradores y proveedores de servicios que sean de países Parte en el ACP.

Además, está el principio de trato igual a los proveedores, incluso cuando en el concurso para un determinado contrato intervengan sólo suministradores y proveedores de servicios que sean nacionales.

3. La publicidad internacional está garantizada con la publicación de los anuncios de contratos, anuncios de adjudicación de contratos y anuncios indicativos periódicos, etc., que se publican en el Diario Oficial de las CE y en la base de datos TED (Tenders Electronic Daily, Licitación Electrónica Diaria).

4. La competencia internacional está garantizada por los procedimientos de licitación; sólo se permiten procedimientos negociados en situaciones excepcionales. Para el sector de servicios públicos existen normas más flexibles sobre los anuncios y el empleo de procedimientos negociados.

5. Es obligatorio el empleo de criterios objetivos y no discriminatorios en:

- la selección de candidatos y
- la adjudicación de contratos.

Los criterios de selección que habrán de aplicarse y la documentación que podrá pedirse se regulan minuciosamente en los Reglamentos.

Los criterios para las adjudicaciones han de ser en principio de pertinencia económica directa para la entidad contratante. No deben tenerse en cuenta criterios como la situación local del empleo, el contenido nacional y los impuestos locales y nacionales o aspectos ecológicos de tipo general. En cambio, pueden tomarse debidamente en consideración los aspectos estéticos y funcionales.

6. Cualquier empresa que participe en un procedimiento de contratación pública podrá entablar acciones contra la entidad contratante ante el tribunal de justicia local sobre presuntas infracciones de

las normas. Existe además un procedimiento de impugnación a disposición de los suministradores y proveedores de servicios a través del Organismo de Vigilancia de la AELC.

APLICABILIDAD DE LOS REGLAMENTOS

Para que una contratación pueda acogerse a los reglamentos han de cumplirse varias condiciones:

1. El contratante ha de ser un organismo de la administración (central, regional, local) o un "órgano de derecho público" del sector público o, sólo en el sector de los servicios públicos, una empresa pública o una empresa privada que goce de derechos especiales.

2. En el sector de servicios públicos, es necesario también establecer que la contratación está relacionada con una o más de las actividades abarcadas en los sectores de:

- suministro de agua, electricidad, gas o calor,
- exploración y explotación de yacimientos de petróleo, gas y carbón,
- prestación de servicios de terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo,
- suministro de redes de transporte público, o
- prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

3. La contratación ha de ser un contrato comercial, y no, por ejemplo, "interno".

4. En el sector público hay que decidir cuál de los tres reglamentos se aplica.

5. Han de verificarse las exenciones, como por ejemplo:

- muchos contratos de servicios de investigación y desarrollo;
- contratos adjudicados por organizaciones internacionales como las Naciones Unidas o en relación con proyectos bilaterales conjuntos, etc.;
- cuando la contratación de un servicio o de obras conste de varios lotes, podrán quedar exentos algunos lotes tomados individualmente inferiores a un valor de 80.000/1 millón de ecus, respectivamente, que asciendan hasta un 20 por ciento del proyecto total.

En el sector de los servicios públicos, hay varias otras normas sobre exenciones.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE HAN DE UTILIZARSE

1. Procedimientos de licitación

En el sector público vale el principio de que han de emplearse procedimientos de licitación previo su anuncio.

El organismo de contratación podrá optar libremente entre procedimientos de licitación abiertos o selectivos.

En los procedimientos de licitación abiertos, que constan de una sola vuelta, podrá participar cualquier empresa establecida en un país parte en el Acuerdo del EEE o en el ACP. La selección cualitativa de los candidatos y la selección del licitador adjudicatario (dos evaluaciones distintas) se hacen una directamente después de la otra.

En los procedimientos de licitación selectivos, que consisten en una "vuelta de selección" y otra "vuelta de licitación", cualquier empresa puede solicitar que se le invite a la licitación, pero la

entidad de contratación envía los pliegos de condiciones de la licitación, y pide que liciten, sólo a los candidatos seleccionados por ella con arreglo a su calificación general para el tipo de contrato que ha de efectuar.

2. Procedimiento negociado

El procedimiento negociado consta también de una vuelta de selección y de otra "vuelta de oferta/negociación". En este caso, el organismo encargado de la contratación puede negociar libremente con los proveedores calificados sobre la base de sus ofertas. Este procedimiento sólo puede utilizarse excepcionalmente en el sector público.

En algunos casos, el organismo encargado de la contratación podrá utilizar el procedimiento negociado con anuncio previo, especialmente cuando se trata de la contratación de servicios y obras.

En casos excepcionales, definidos estrictamente por los reglamentos, puede utilizarse el procedimiento negociado sin anuncio previo, por ejemplo en casos de urgencia o cuando los suministros se adquieren sólo para fines de investigación y desarrollo.

Sin embargo, las demás normas de los reglamentos, seguirán aplicándose en esos casos, como por ejemplo la obligación de publicar un anuncio de adjudicación de contrato, y el principio de igualdad de trato.

3. El sector de servicios públicos

En el sector de servicios públicos, pueden utilizarse siempre tanto los procedimientos de licitación como el procedimiento negociado con invitación previa a licitar. Por otra parte, el elenco de casos excepcionales que permiten el empleo del procedimiento negociado sin invitación previa a licitar es mucho más largo, pues abarca, por ejemplo, suministros adquiridos en una bolsa de contratación de productos.

Además, las entidades contratantes pueden aplicar sistemas de calificación que sólo se dan a conocer en un anuncio anual único. Una contratación comprendida en una categoría para la que la entidad aplica un sistema de calificación no se anunciará individualmente. En los sistemas de calificación se emplean procedimientos de licitación selectivos o procedimientos negociados.

4. Concursos de proyectos

Cuando se contratan servicios, las entidades contratantes en el sector público y de servicios pueden organizar concursos de proyectos (con anuncio previo) y pueden negociar con los ganadores del concurso para llegar a un acuerdo definitivo.

5. Plazos mínimos

Los reglamentos establecen algunos plazos mínimos a que han de atenerse las entidades contratantes. Pueden abreviarse en casos de urgencia justificada o cuando la entidad ha publicado un anuncio indicativo periódico sobre sus planes de contratación para el año siguiente. Los plazos se calculan desde el día en que la entidad contratante remite el anuncio. Se necesitan 12 días para su publicación en el Diario Oficial.

Las licitaciones sólo se admiten cuando lleguen a la oficina de las entidades contratantes dentro del plazo fijado. Lo cual quiere decir que el tiempo disponible para los licitantes es menos amplio de lo que pudiera parecer.

Los plazos no deben utilizarse para discriminar contra los proveedores extranjeros. Esto significa que puede ser necesario dar a los licitadores más tiempo cuando el objeto del contrato es muy complejo o muy grande.

NORMAS SOBRE EL EMPLEO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No es obligatorio utilizar especificaciones técnicas.

Si se utilizan, el principio es que deberán utilizarse las *especificaciones técnicas europeas* o sus idénticos nacionales. Sin embargo, hay varias excepciones.

Los nombres de marcas sólo pueden utilizarse cuando no haya absolutamente ningún otro método para describir los productos requeridos, y deberán ir seguidos de las palabras "o equivalente".

El ACP ha introducido una norma explícita sobre el empleo de asesoramiento profesional para la preparación de las especificaciones técnicas con vistas a una determinada contratación. Ese asesoramiento no podrá aceptarse de ninguna empresa que "pueda tener un interés comercial en el contrato" si su efecto es "excluir la competencia".

NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA - JUSTIFICACIÓN

Las entidades contratantes tienen que preparar y mantener para cada contratación cierta información que podrá exigir el Organismo de Vigilancia de la AELC durante los procedimientos de vigilancia o infracción.

La entidad contratante está obligada a justificar su decisión de adjudicación, en el término de 15 días, frente a cualquier licitador no seleccionado que así lo exija por escrito. Tiene que indicar los motivos por los que no fue seleccionado dicho licitador, y las ventajas respectivas del licitador adjudicatario, pero sin revelar ningún secreto estatal o comercial.

PROTECCIÓN DE SECRETOS COMERCIALES

Cualquier licitador tiene el derecho, ante la entidad de contratación, de que no se comuniquen a otros licitadores los secretos comerciales contenidos en la información que presente durante una licitación. La entidad contratante sopesará, en cada caso individual, los intereses de la transparencia y protección de los secretos comerciales ponderándolos entre sí.

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y SANCIONES

Cualquier empresa que participe en procedimientos de contratación pública podrá reclamar contra presuntas infracciones de las normas. Al proveedor se le anima ante todo a examinar el caso con la entidad interesada directamente. Si esto no da resultados, el procedimiento formal consiste en entablar una acción contra la entidad contratante ante el tribunal de justicia nacional competente.

En el sector público, si el proveedor está establecido en un país miembro del EEE o del ACP, en los procedimientos de revisión caben tres tipos de sanciones:

- Medidas provisionales rápidas (mandamientos judiciales) por las que se suspenden temporalmente los procedimientos de contratación mientras dure el procedimiento de impugnación.

Sin embargo, los órganos nacionales de revisión pueden sopesar el interés del reclamante en asegurarse el contrato frente al interés público de que la contratación se lleve a cabo sin retraso, y denegar los mandamientos judiciales cuando el interés público prevalezca sobre el interés del proveedor.

Después de la adjudicación de un contrato, en los procedimientos nacionales de recurso no caben los mandamientos judiciales.

- La desestimación/anulación de actos y decisiones que haya adoptado la entidad contratante violando los reglamentos. Este tipo de sanción no permite la reapertura de procedimientos de contratación una vez adjudicado el contrato.

- El resarcimiento por daños y perjuicios al proveedor o proveedores perjudicados. Los daños no se limitarán necesariamente a los "intereses negativos" (los costos y pérdidas sufridos por el participante en el procedimiento de adjudicación). También es posible exigir daños por el lucro cesante, o al menos por una parte (interés positivo).

En el sector de servicios públicos, es de aplicación esto mismo con los siguientes aspectos especiales:

- En lugar de prever medidas provisionales rápidas por las que se suspenda un procedimiento de contratación en curso, Noruega ha optado por la posibilidad de que se imponga a la entidad contratante una multa condicional "*lo suficientemente elevada para disuadir*" a la entidad de cometer o seguir cometiendo el acto que se sostiene que viola las normas.

- Para que se conceda el resarcimiento de daños y perjuicios, el proveedor reclamante sólo tiene que probar que "*habría tenido una probabilidad real*" de que se le adjudicara el contrato, si no se hubiese producido la discriminación. Al reclamante no deberá imponérsele ninguna carga mayor de prueba. En el sector de los servicios públicos, la Ley noruega sobre contratación pública sólo prevé que se conceda a las empresas perjudicadas resarcimiento de daños y perjuicios por los gastos de licitación (interés negativo).

2. OTRAS LEYES QUE DAN EFECTO AL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley del EEE del 27 de noviembre de 1992.

3. SERVICIO DE INFORMACIÓN

Las solicitudes de cualquier otra Parte relativas al ACP deberán dirigirse al:

Ministerio de Industria y Comercio
P.O. Box 8014 Dep
0030 Oslo
Noruega

4. RESPUESTAS A LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS

I. Aspectos generales

1. ¿Se ha incorporado el Acuerdo a la legislación nacional y/o se aplica directamente?

El Acuerdo se ha incorporado a la legislación nacional. No se aplica directamente.

2. En el caso en que queden abarcadas las entidades de nivel inferior al federal o estatal ¿gozan esas categorías de entidades de autonomía respecto del Gobierno federal o central en la aplicación del Acuerdo?

No.

3. En el caso en que queden abarcadas las entidades que figuran en el anexo 3 ¿gozan estas categorías de entidades de autonomía en la aplicación del Acuerdo o aplican la legislación promulgada a nivel federal/central o subcentral?

Las entidades del anexo 3 aplican la legislación establecida por el Gobierno.

4. ¿Cuáles son (en su caso) las principales diferencias que hay entre la legislación de aplicación a nivel de las entidades de los Gobiernos federales o centrales, de los gobiernos subcentrales y de las que se indican en el anexo 3?

No hay diferencias.

5. ¿En qué medida se utiliza la tecnología de la información en el proceso de contratación pública?

Todo contrato que supere los umbrales pertinentes que figuran en los Reglamentos ha de publicarse en la base de datos Tenders Electronic Daily (TED) (Licitación Electrónica Diaria) con arreglo al Acuerdo del EEE. Por lo demás, la tecnología de la información no se emplea mucho en la contratación pública. Sin embargo, se aplicará más en el futuro debido a varios proyectos en el sector de la tecnología de la información, como los proyectos SIMAP, PROPLAN, EDIRAM y DOFFIN. Estos últimos se han expuesto en los documentos que llevan las signaturas GPA/IC/W/7/Add.6/Suppl.1 y GPA/W/24/Add.1.

II. Aspectos específicos

6. Sírvanse indicar las disposiciones específicas de su legislación en las que se reflejen los compromisos en materia de trato nacional y no discriminación del artículo III del Acuerdo.

El artículo 5A en cada uno de los Reglamentos sobre el sector público y el artículo 13.1 en el Reglamento sobre servicios públicos.

7. El párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo dispone que la invitación a participar podrá adoptar la forma de un anuncio del contrato proyectado. Si su legislación de aplicación prevé esa posibilidad, sírvanse facilitar detalles al respecto.

Con arreglo a los Reglamentos, el anuncio de licitación tiene que ajustarse a determinados modelos. En dicho anuncio se darán detalles del proyecto, se dirá cuándo y dónde deberán entregarse las ofertas y hacerse los anuncios a los licitantes o proveedores que deseen ser tenidos en cuenta para concursar (RSP §§ 19, 20, RS §§ 19, 20, RO §§ 21, 22, RSS §§ 26, 27).[2]

[2]RSP = Reglamento de suministros públicos, RS = Reglamento de servicios, RO = Reglamento de obras, RSS = Reglamento del sector de servicios públicos.

8. El párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo dispone que las entidades de los gobiernos subcentrales así como las que se indican en el anexo 3, podrán utilizar, como invitación a participar, un anuncio del contrato programado o un anuncio relativo al sistema de calificación. Si su legislación de aplicación prevé esa posibilidad, sírvanse facilitar detalles al respecto.

La legislación noruega no prevé esta posibilidad a nivel subcentral, sino sólo en el sector de los servicios públicos (§ 18 Nº 1c del Reglamento del sector de servicios).

9. En el caso de las licitaciones selectivas ¿en qué medida pueden las entidades utilizar listas permanentes de proveedores o están obligadas a establecer una lista de proveedores para cada contrato?

Sólo en el sector de servicios públicos se puede utilizar una lista permanente de proveedores, RSS § 34. En el sector público, los proveedores han de seleccionarse contrato por contrato.

10. El artículo XIV del Acuerdo prevé la celebración de negociaciones bajo ciertas condiciones. ¿Se permite a las entidades celebrar negociaciones? De ser así, ¿a qué categorías y en qué condiciones?

Todas las categorías de entidades podrán utilizar el procedimiento negociado bajo ciertas condiciones, que son las siguientes:

a)
- en el caso de licitaciones irregulares en respuesta a un procedimiento de licitación abierto o restringido o en el caso de licitaciones que no son aceptables con arreglo a las disposiciones nacionales mientras no se modifiquen sustancialmente las cláusulas originales del contrato (RSP § 10 Nº 2, RS § 10 Nº 2a, RO § 10 Nº 2a);
- cuando la índole de las obras/servicios o los riesgos consiguientes no permitan una determinación global de los precios (sólo obras y servicios, RS § 10 Nº 2b, RO § 10 Nº 2c);
- cuando el tipo de servicio dificulte el presentar las necesarias especificaciones para un procedimiento abierto o restringido (sólo servicios, RS § 10 Nº 2c);
- cuando las obras sean sólo para fines de investigación y desarrollo (sólo obras, RO § 10 Nº 2b);
- en lugar de un procedimiento de licitación, RSS § 17 Nº 1.

  En estos casos se publicará un anuncio de licitación.

b) En los siguientes casos podrá utilizarse el procedimiento negociado sin anuncio previo de licitación:
- a falta de ofertas o de ofertas adecuadas (RSP § 10 Nº 3a, RS § 10 Nº 3a, RO § 10 Nº 3a, RSS § 17 Nº 2a);
- cuando por razones técnicas o artísticas o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos haya un único proveedor (RSP § 10 Nº 3c, RS § 10 Nº 3c, RO § 10 Nº 3b, RSS § 17 Nº 2c);

- cuando sea estrictamente necesario y, por razones de suma urgencia debidas a causas imprevistas para la entidad contratante, no puedan mantenerse los plazos de un procedimiento libre, restringido o negociado (RSP § 10 Nº 3d, RS § 10 Nº 3d, RO § 10 Nº 3c, RSS § 17 Nº 2d);

- cuando los productos correspondientes se fabriquen meramente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo (sólo mercancías, RSP § 10 Nº 3b, RSS § 17 Nº 2b);

- para entregas ulteriores por el proveedor original, *bajo ciertas condiciones* (sólo mercancías, RSP § 10 Nº 3e, RSS § 17 Nº 2e);

- cuando el contrato de servicios respectivo forme parte de la continuación de un concurso de proyectos, *bajo ciertas condiciones* (sólo servicios, RSP § 10 Nº 3c, RSS § 17 Nº 2l);

- para obras/servicios suplementarios que no figuren incluidos en el proyecto considerado inicialmente o en el contrato concluido primeramente, *bajo ciertas condiciones* (sólo obras y servicios, RS § 10 Nº 3e, RO § 10 Nº 3d, RSS § 17 Nº 2f);

- para obras nuevas que consistan en una repetición de obras análogas encomendadas a la empresa a la que la misma entidad contratante ha adjudicado un contrato análogo, *bajo ciertas condiciones* (sólo obras y servicios, RS § 10 Nº 3f, RO § 10 Nº 3e, RSS § 17 Nº 2g);

- para suministros cotizados y comprados en un mercado de productos (sólo el sector de servicios públicos, RSS § 17 Nº 2h);

- para contratos que se adjudicarán con arreglo a un contrato marco, *bajo ciertas condiciones* (sólo el sector de servicios públicos, RSS § 17 Nº 2j);

- para compras de ocasión, *bajo ciertas condiciones* (sólo el sector de servicios públicos, RSS § 17 Nº 2j);

- para compras de mercancías en condiciones especialmente ventajosas, *bajo ciertas condiciones* (sólo el sector de servicios públicos, RSS § 17 Nº 2k).

11. El artículo XI estipula los plazos de licitación y entrega. Los plazos no serán normalmente inferiores a X días. ¿Incorpora la legislación nacional los diferentes plazos mínimos establecidos en el Acuerdo? De no ser así, sírvanse facilitar información sobre cualquier plazo más largo que se haya establecido.

La legislación noruega ha fijado los plazos que se establecen en los Acuerdos del EEE y ACP. Comprenden 12 días para el envío de los anuncios y su publicación en la Oficina de Publicaciones en Luxemburgo. Los plazos por lo tanto son:

a) En los procedimientos abiertos, el plazo para recibir las licitaciones no debe ser inferior a 52 días contados desde la fecha del envío del anuncio (RSP § 15 Nº 1, RS § 16 Nº 1, RO § 16 Nº 1, RSS § 24 Nº 1).

b) El plazo en los procedimientos abiertos puede reducirse a 36 días cuando la entidad contratante ha publicado un anuncio indicativo en que da a conocer los contratos que se propone adjudicar (sólo obras y servicios, RS § 16 Nº 1, RO § 16 Nº 1, RSS § 24 Nº 1).

c) En los procedimientos restringidos y en los negociados, el plazo para recibir las solicitudes a participar no podrá ser inferior a 37 días contados desde la fecha del envío del anuncio (RSP § 17 Nº 1, RS § 17 Nº 1, RO § 17 Nº 1).

En el sector de los servicios públicos, el plazo como norma general no será inferior a 37 días contados desde la fecha del envío del anuncio, y en ningún caso será inferior a 20 días o 15 días, *bajo ciertas condiciones* (RSS § 24 Nº 2).

d) El plazo en procedimientos restringidos y en el procedimiento negociado puede reducirse a 26 días cuando las entidades contratantes hayan publicado un anuncio indicativo en que den a conocer los contratos que se proponen adjudicar (sólo obras y servicios, RS § 17 Nº 4, RO § 17 Nº 3).

12. ¿En qué medida la legislación de aplicación permite a las entidades, de conformidad con el párrafo 1 del artículo XII, presentar las ofertas en varios idiomas? (uno de los cuales deberá ser un idioma oficial de la OMC). ¿En qué medida aprovechan las entidades este margen de flexibilidad?

Las entidades pueden permitir que se presenten las ofertas en cualquier idioma, incluidos los idiomas oficiales de la OMC (RSP § 33, RS § 42, RO § 39, RSS § 43).

Entre las grandes entidades públicas contratantes noruegas, un 75 por ciento aproximadamente permite que se presenten las ofertas en otros idiomas distintos del noruego. Lo más común es que se permita la presentación de las ofertas en sueco, danés o inglés.

III. Procedimiento de impugnación - Artículo XX

13. El párrafo 3 del artículo XX dispone que cada Parte establecerá por escrito y hará públicos sus procedimientos de impugnación. Sírvanse facilitar la información correspondiente.

Cualquier empresa que participe en procedimientos de contratación pública puede denunciar presuntas infracciones de la norma. Se alienta ante todo al proveedor a examinar el caso con la entidad interesada directamente. Si esto no da resultados, el procedimiento formal es entablar una acción contra la entidad contratante ante el tribunal de justicia nacional competente (el tribunal de condado). Se aplica toda la legislación nacional normal sobre los procedimientos ante los tribunales civiles.

En el sector público, los procedimientos de revisión pueden dar lugar a tres tipos de sanciones (LCP §§ 3, 4 y 5[3]):

- Medidas rápidas provisionales (mandamientos judiciales) por las que se suspenden temporalmente los procedimientos de contratación durante el procedimiento de impugnación.

[3]LCP = Ley de contratación pública.

Sin embargo, los órganos nacionales de revisión pueden ponderar el interés del reclamante en asegurarse el contrato frente al interés público en que la contratación se otorgue sin retraso, y denegar los mandamientos judiciales cuando el interés público sea superior al del proveedor.

Después de la adjudicación de un contrato, los procedimientos nacionales de recursos no prevén mandamientos judiciales.

- Anulación de los actos y decisiones que haya adoptado la entidad contratante violando los reglamentos. Este tipo de sanción no permite la reapertura de los procedimientos de contratación una vez se haya adjudicado el contrato.

- Concesión de daños y perjuicios al proveedor o proveedores perjudicados. Los daños no se limitarán necesariamente a los "intereses negativos" (los gastos y pérdidas por participar en el procedimiento de adjudicación). También es posible exigir los intereses positivos o al menos parte de ellos en concepto de daños (lucro cesante).

En el sector de los servicios públicos, es de aplicación esto mismo con los siguientes aspectos especiales:

- En lugar de las medidas rápidas provisionales que suspenden un procedimiento de contratación en curso, la entidad adquirente podrá ser objeto de una multa condicional lo suficientemente elevada para disuadirla de cometer o seguir cometiendo la acción que se sostiene que viola las normas.

- Para que se conceda el resarcimiento de daños y perjuicios, el proveedor reclamante ha de probar que, de no haber habido discriminación, hubiese tenido probabilidad real de que se le adjudicase el contrato.

14. Si esa información no responde plenamente a los siguientes puntos, sírvanse facilitar la información adicional necesaria a tal efecto.

i) El plazo para presentar la reclamación que estipula el Acuerdo "en ningún caso será inferior a 10 días". ¿Cuáles son los plazos establecidos en la legislación nacional?

No hay plazos especiales en materia de contratación pública.

ii) ¿Cuál es el órgano responsable del procedimiento de impugnación? Es un "tribunal" o un "órgano de examen imparcial e independiente"? En este último caso:

- **¿Cómo se selecciona a sus miembros?**

- **¿Están sus decisiones sujetas a revisión judicial?**

- **De no ser así, ¿cómo se tienen en cuenta las prescripciones del párrafo 6 del artículo XX?**

Cualquier reclamación sobre defectos formales en un procedimiento de licitación podrá entablarse ante un tribunal nacional de justicia (LCP § 3).

iii) ¿Cuál es la legislación aplicable con referencia a la cual el órgano de impugnación examinará las reclamaciones?

La Ley de contratación pública, la Ley de tribunales de justicia y la Ley de controversias civiles.

iv) ¿Qué medidas rápidas provisionales se prevén para corregir las infracciones del Acuerdo y preservar las oportunidades comerciales?

- **¿Se incluye entre estas medidas la posibilidad de suspender el proceso de contratación? ¿En qué condiciones?**

El proveedor podrá solicitar medidas rápidas provisionales (mandamientos del tribunal), por las que se suspenda temporalmente el procedimiento de contratación si los intereses del reclamante superan al interés público en que se ejecute la contratación sin demora antes de la conclusión del contrato, LCP § 4 (no el sector de servicios públicos).

Antes de la conclusión del contrato, el tribunal podrá también anular las decisiones que se hayan adoptado durante el procedimiento de contratación, LCP § 3 (no el sector de servicios públicos).

En el sector de servicios públicos, el tribunal podrá en su lugar multar a la entidad contratante con una sanción condicional lo suficientemente elevada para disuadirla de cometer o seguir cometiendo el acto que se sostiene que viola las normas (LCP § 4).

v) ¿Cómo prevé el procedimiento de impugnación la rectificación del Acuerdo? ¿Qué tipos de compensación por los daños o perjuicios sufridos podrá interponer el órgano de impugnación?

No hay establecido ese tipo de sistema, pero el tribunal podrá conceder resarcimiento de daños y perjuicios al proveedor perjudicado si ha habido infracciones de la ley/reglamentos.

vi) Sírvanse facilitar la información disponible para los plazos de las distintas etapas del proceso de impugnación, incluida la obtención de medidas provisionales y de una decisión definitiva.

Los plazos para las etapas del proceso de impugnación dependerán de los distintos casos, aunque es posible obtener casi de forma inmediata un mandamiento del tribunal (1-2 días).

vii) ¿Cuáles son los costes habituales de un procedimiento de impugnación? ¿Está prevista la posibilidad de que tales procedimientos sean gratuitos?

Los costos de tramitación de un procedimiento de impugnación varían. Las costas legales son 2.970 NKr (Ley de costas legales, § 8), pero a éstas se añaden los gastos de asesoramiento jurídico.

Cabe la posibilidad de conseguir que las costas legales y la asistencia jurídica sean gratuitas, pero sólo en condiciones especiales. En la mayor parte de los casos, el reclamante ha de sufragar los gastos de un procedimiento de impugnación.